



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 631304003001-2020-00254-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-973

Subsanada oportunamente la demanda para adelantar proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por el señor Jhonny Ancizar Tapiero Trejos contra la señora Sandra Milena Palacio, y como reúne los requisitos generales de orden formal de los artículos 82, 83, y 84 del Código General del Proceso, será admitida.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: ADMITIR** la demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por el señor Jhonny Ancizar Tapiero Trejos contra la señora Sandra Milena Palacio.

**Segundo: NOTIFÍQUESE** este proveído a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C. General del Proceso, o en su defecto conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, si opta por la primera deberá tener en cuenta la preceptuado en el artículo 384 numeral 2º ibídem, es decir, remitir la notificación a la dirección donde se encuentra ubicado en bien inmueble objeto de proceso, y a la vez CÓRRASELE traslado de la misma, por el término de veinte (20) días, para que la conteste, con base en las copias que para el efecto se le entregara.

**ADVIÉRTASE** a la demandada que no será oída en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha pagado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por la arrendadora correspondiente a los tres (3) últimos períodos; o, si fuere el caso, los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél, además deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciera dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (art.384 numeral 4º incisos segundo y tercero del C. G. del P.).

**Tercero:** A la demanda, **IMPRÍMASE** el trámite VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

**Cuarto:** Reconocer personería para actuar a la doctora Lina Marcela Caicedo Orozco.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO**

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío  
[i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3354b9410285c205876bc316909d72d1ad91b4e2c2b63cc0c294fa15b13bcf7e**

Documento generado en 11/12/2020 08:54:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**